

Reglamento de tramitación de licencias de la Federación Aragonesa de Deportes de Invierno para las especialidades deportivas de nieve y hielo

Procedimientos y normativa de tramitación y gestión

COMPETENCIAS

Artículo 1.- La expedición de licencias deportivas autonómicas, así como la tramitación de solicitudes para licencias deportivas estatales para su validación por las federaciones nacionales correspondientes, para los deportes incluidos en los estatutos de nuestra Federación Autonómica, son competencia de la Federación Aragonesa de Deportes de Invierno (FADI), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todo ello de conformidad con la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, y los Estatutos de la Federación Aragonesa de Deportes de Invierno.

SOLICITUDES

Artículo 2.- La tramitación de las licencias deportivas autonómicas, lleven o no incluida la licencia deportiva estatal, se iniciará a través de los clubes aragoneses, inscritos como tales, en el Registro de Clubes de la FADI.

Se podrá dar la excepción en la expedición de licencias para técnicos contratados o adscritos directamente a la FADI o al CETDI, figurando como club FADI.

Para deportistas que, no perteneciendo a la Federación Aragonesa en su origen, formen parte de los programas de tecnificación permanentes del CETDI, se atenderá conforme a los reglamentos del CETDI o de la FADI, así como a los criterios de las federaciones estatales y de la FADI.

La federación se reserva el derecho de autorizar la emisión directa de licencias.

Artículo 3.- La solicitud de licencias autonómicas, lleven o no incluida la licencia deportiva o estatal, deberá de tramitarse a través de la web de la FADI www.fadiaragon.org. Los clubes accederán a la tramitación a través de un usuario y clave facilitada por la FADI. Los usuarios que no pertenezcan a un club y deseen tramitar una tarjeta de federado OCIO

podrán acceder en la web www.fadiaragon.org para su tramitación sin necesidad de usuario ni clave.

A fin de evitar errores y agilizar la emisión, el formulario deberá de estar correctamente cumplimentado, conforme a las instrucciones que a este respecto se indiquen. En caso de advertirse errores de forma reiterada y tras haberse advertido de los mismos para su corrección, las siguientes solicitudes con los mismos errores serán devueltas al solicitante para su corrección.

En las solicitudes de tramitación de licencias a las federaciones nacionales, de conformidad con los respectivos reglamentos de tramitación de licencias de la RFEDI y de la RFEDH, deberán constar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- N.º del DNI, pasaporte o tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece.
- Fecha de solicitud.
- Clase de licencia solicitada.
- Modalidad.
- Sexo.
- Categoría.
- Teléfono.
- Correo electrónico.
- Documento LPD.
- Documento exoneración.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- Para las licencias de técnico, título acreditativo de su formación o fotocopia compulsada del mismo y aquellos otros requisitos que se establezcan en su momento.
- Para las licencias de jueces y delegados técnicos, acreditación de haber superado las condiciones anuales para ejercer su función.
- En el caso de los deportistas extranjeros se deberá acreditar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.

En las licencias de nieve los clubes también deberán tramitar la solicitud de licencias a través de la extranet de la RFEDI, siendo su obligación y responsabilidad rellenar los datos que se solicitan en la plataforma.

En las licencias de hielo será obligación y responsabilidad de los clubes el envío por correo electrónico a FADI del DNI de los deportistas, requerido por la RFEDH. El DNI debe enviarse en un solo documento en formato PDF o Word con las dos caras. Será enviado a FADI una vez se tramite en web FADI la solicitud, no antes. Sólo será necesario el envío de DNI de los deportistas que soliciten licencia por la primera vez o que su DNI haya caducado.

Todos los datos y documentación son requeridos por FADI y las federaciones nacionales con la única finalidad de prestar el servicio.

Artículo 4.- La solicitud de licencias, lleven o no incluida la licencia deportiva autonómica o estatal, implica la aceptación por la persona solicitante de las normas estatutarias, reglamentarias, técnicas y disciplinarias de la FADI y de las federaciones estatales (en el caso de solicitudes de licencias estatales). Asimismo, los solicitantes prestan su consentimiento para el tratamiento de sus datos, por parte de la Federación, con fines exclusivamente relacionados con la práctica deportiva o información para las compañías aseguradoras de los seguros incluidos en la licencia.

Será obligación y responsabilidad del club solicitante verificar los datos de cada solicitud remitida a la FADI.

SEGUROS

Artículo 5.- De conformidad con el Real Decreto 849/93, de 4 de junio, todas las licencias emitidas por la FADI, sea cual fuere su modalidad, llevarán incluido el Seguro Deportivo Obligatorio, con las coberturas que especifica dicho R.D. en su Anexo I. La Federación, de manera voluntaria, podrá incrementar las coberturas a los federados.

Artículo 6.- En la especialidad de mushing, o trineo con perros, serán responsabilidad exclusiva del deportista los daños causados por el perro o los perros a su cargo, así como de disponer de un seguro de responsabilidad civil por los perros que disponga.

VALIDEZ TEMPORAL

Artículo 7.- Las licencias emitidas, lleven o no incluida la licencia deportiva autonómica o estatal, tendrán validez por una temporada, que abarca desde el 1 de junio hasta el 31 de mayo

del siguiente año, excepto la licencia estatal de deportes de hielo, que tendrá validez por una temporada que abarca desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del siguiente año.

CLASES, EMISIÓN Y GESTIÓN

Artículo 8.- Las clases de licencias podrán variar dependiendo de la especialidad deportiva, incluir o no la licencia deportiva estatal, así como de otras consideraciones.

Cada nueva temporada se informará de las clases de licencias y de su precio de emisión a través de las tarifas oficiales. El precio de emisión incluirá el Seguro Deportivo Obligatorio conforme al R.D. 849/93.

Toda la información sobre las licencias figurará en la web de la FADI.

Artículo 9.- La FADI podrá pactar, particular o globalmente, con los clubes o colectivos, precios de carácter especial, basándose en criterios de volumen de tarjetas, promocionales u otros.

Artículo 10.- No se expedirá soporte de plástico de la tarjeta de federado. Una vez finalizado el trámite se enviarán por correo electrónico los datos necesarios de la tarjeta para su uso y acreditación

Artículo 11.- Una vez emitida la licencia, con o sin licencia estatal, no se admitirá el cambio en la modalidad. La solicitud de cambio de modalidad implicará una nueva emisión al precio de la tarifa oficial.

Artículo 12.- La emisión de una segunda y sucesivas licencias estatales para el mismo deportista tendrá un precio único estipulado en las tarifas oficiales para cada nueva especialidad solicitada.

REQUISITOS DE EMISIÓN

Artículo 13.- Los clubes solicitantes de licencias, lleven o no incluida la licencia deportiva estatal, deberán previamente cumplir el requisito de estar al corriente de pago con la FADI. Será obligación y responsabilidad de los clubes realizar el abono de los copagos del seguro a la FADI (en el caso que los hubiera), así como el envío a la FADI de los expedientes debidamente cumplimentados por el usuario. En caso de no estar al corriente de todos los pagos de las licencias emitidas, así como del pago de los copagos y la cuota de club FADI anual. La FADI no podrá proceder al trámite de emisión de licencias, así como de inscripciones a competiciones y otras gestiones, mientras la deuda no quede cancelada.

Artículo 14.- Será también requisito para la emisión que las solicitudes se ajusten a lo marcado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Para dar cumplimiento a los respectivos reglamentos de expedición y habilitación de licencias de las federaciones nacionales, la solicitud deberá ir acompañada del pago de esta. Por lo tanto, las solicitudes realizadas a esta Federación tendrán que ir acompañadas del correspondiente justificante de pago, que se remitirá al correo electrónico de la FADI.

Artículo 16.- Art. 16.- La solicitud de licencias de técnicos deberán ir acompañadas de la documentación que acredite dicha condición, presentando para ello fotocopia de la titulación o en su defecto documento oficial de pago de las tasas junto certificado de notas, este último emitido por la entidad que concedió el título.

La titulación deberá estar en vigor y/o si fuera el caso, con la homologación oficial correspondiente.

A efectos de comprobación de la titulación, será válida la confirmación por parte del Comité de Formación de la FADI de que el solicitante está en posesión de la titulación solicitada.

Las licencias expedidas a los técnicos incluirán impresa la frase: "Acreditación de Técnico", sirviendo ésta como acreditación de dicha capacitación.

Las licencias de técnicos, en las categorías en las que se requieran su habilitación por parte de las federaciones estatales, no serán expedidas por la FADI hasta la recepción de dicha habilitación por parte de la federación estatal correspondiente.

Artículo 17.- Para la solicitud de licencias internacionales se atenderá a los requerimientos y procedimientos exigidos por las federaciones estatales. El procedimiento de solicitud se iniciará desde el club al que pertenezca el deportista, salvo que el procedimiento estatal indique otro inicio del procedimiento.

Artículo 18.- Los deportistas de la especialidad de biathlon deberán estar en posesión de la correspondiente licencia de armas "F" en vigor, de conformidad con el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Asimismo, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudiera causar el arma.

PLAZOS DE TRAMITACIÓN

Artículo 19.- Las solicitudes, a todos los efectos, se considerarán realizadas en la fecha de recepción en las oficinas de la Federación en horario abierto al público. Las solicitudes recibidas fuera de este horario se entenderán recibidas en el siguiente día laborable. Las solicitudes recibidas fuera de plazo (si existiera plazo para su solicitud en ciertas condiciones), serán consideradas nulas.

Los clubes solicitantes deberán verificar que las solicitudes de tramitaciones han sido recibidas por la FADI. En el caso de no ser verificado, la responsabilidad de la no tramitación de solicitudes no recibidas por la Federación será exclusivamente del club solicitante.

Artículo 20.- La Federación dispondrá de 5 días laborables para tramitar las licencias, lleven o no incluida la licencia deportiva estatal, desde la fecha en que se dé por recibida en las oficinas de la Federación, y habiéndose cumplido previamente los requisitos exigidos en cada caso.

En casos de fuerza mayor la Federación podrá posponer la emisión de licencias mientras dicha causa persista.

En el caso de que se solicite que la Federación imprima o certifique una solicitud de licencia Internacional, el plazo se aumentará hasta 6 días laborables.

Los deportistas y los clubes deberán tener la previsión para realizar las solicitudes con el tiempo suficiente, evitando así posibles trastornos.

Jaca, noviembre de 2021